

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210048400.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO.
Demandado: MARTA ROCIO SARMIENTO AGUIRRE.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que la demandada MARTA ROCIO SARMIENTO AGUIRRE., presenta escrito ante el despacho el día 18 de marzo de los corrientes, otorgando poder al Dr. JUAN DAVID BEJARANO RAMIREZ, quien a su vez, aporta copia simple del auto que admite demanda y libra mandamiento de pago, lo que configura que la ejecutada conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., deben tenerse notificada por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 15 de octubre de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

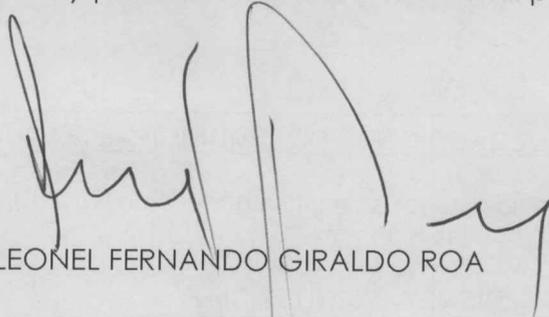
1º). Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada MARTA ROCIO SARMIENTO AGUIRRE, del proveído del calendado el 15 de octubre de 2021, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

2º). Ejecutoriado el presente proveído, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendado el 15 de octubre de 2021.

3º) Reconózcase personería jurídica al doctor JUAN DAVID BEJARANO RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandada MARTA ROCIO SARMIENTO AGUIRRE., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ